

sec.EF/ac.-

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 6 DE JULIO DE DOS MIL ONCE.**

**SESION N. 27**

**SEÑORES ASISTENTES:**

**PRESIDENTA**

DA. MIRIAM RABANEDA GUDIEL

**CONCEJALES ASISTENTES**

D. JULIO LOPEZ MADERA

D. JUAN ANTONIO PADILLA HEREDERO

DA. TAMARA RABANEDA GUDIEL

D. ALBERTO VERA PEREJON

**CONCEJALES NO ASISTENTES**

DA. ROSA MARIA GANSO PATON (Justifica su ausencia por otros asuntos oficiales de su Concejalía).

D. SALOMÓN AGUADO MANZANARES (Justifica su ausencia por otros asuntos oficiales de su Concejalía).

Da. MA. ISABEL SANCHEZ CARMONA , Interventora

D. ESTEBAN FERNÁNDEZ MATEOS , Secretario General.

En la Villa de Pinto, siendo las doce horas y diez minutos, se reunieron en la sala de Comisiones del Ilmo. Ayuntamiento de Pinto bajo la Presidencia de **Da. MIRIAM RABANEDA GUDIEL** Alcaldesa Presidenta , los señores arriba indicados, asistidos del Secretario General que suscribe, y de la Interventora al objeto de celebrar la sesión ordinaria para lo cual habían sido debidamente convocados y que tiene lugar en primera convocatoria.

Abierta la Sesión por la Presidencia se procede a dar lectura del Orden del Día de los asuntos a tratar, adoptándose los siguientes acuerdos:

**1.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **APRUEBA** el Borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 29 de junio de 2011 .

**2.- CONCEJALIA DE PATRIMONIO Y HACIENDA**

## **2.1 DESESTIMACION DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.**

### **EXPEDIENTE DE xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Patrimonio y Hacienda que en extracto dice:

*"Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, sobre daños por caída sufrida el día 3 de noviembre de 2010, en la calle Coloniales, como consecuencia de la existencia de baldosas levantadas en la zona.*

*Visto el informe emitido por la Técnico Jefe de Servicio de Patrimonio, después de analizar las alegaciones presentadas por la interesada en escrito de fecha 13 de junio de 2011 y el escrito de la Compañía de seguros ZURICH INSURANCE PLC y no quedar acreditado la certeza del evento lesivo, que dice;*

*"INFORME SOBRE RECLAMACIÓN DE xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE PINTO, COMO CONSECUENCIA DE LAS LESIONES SUFRIDAS POR CAÍDA EN LA CALLE COLONIALES POR UNA BALDOSA EN MAL ESTADO.*

*a).- REALIDAD Y CERTEZA DEL EVENTO LESIVO OCASIONADO Y FECHA EN QUE SE PRODUJO.-*

*xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, ha presentado con fecha 8 de noviembre de 2010, escrito sobre daños ocasionados por caída sufrida en la Calle Coloniales de esta localidad, por una baldosa mal colocada .*

*La Policía Local de fecha 3 de noviembre de 2010, ha emitido el siguiente informe solicitado por el Departamento de Patrimonio, que dice lo siguiente:*

*"En contestación a su escrito de fecha 14 de diciembre del año 2011, en relación con la solicitud presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en la que solicita DETERMINAR SI HUBO INTERVENCIÓN POLICIAL O INFORME SOBRE EL ESTADO DEL LUGAR DEL SINIESTRO, informo a Vd. lo siguiente:*

*Consultados los archivos de esta Policía Local, se LOCALIZA EL PARTE 100019013, adjuntándose copia del mismo a los efectos oportunos.*

*ASUNTO: MUJER CAIDA EN LA VÍA PÚBLICA POR FALTA DE BALDOSA EN LA ACERA.*

*Intervención:*

MUJER CAIDA EN LA VÍA PÚBLICA POR FALTA DE BALDOSA, JUNTO CON 0-25 AUXILIADOS A Dº QUE ES TRASLADADA HASTA EL CENTRO DE SALUD DE.

OTRAS PATRULLAS Y AGENTES INTERVINIENTES: OMEGA-25.

Informe ampliatorio:

Personados en el lugar observamos a la filiada arriba la cual comenta que sufrió una caída por el mal estado de la acera que ya está deformada y hundida.

Los agentes avisan a charly-0 para que activen a omega-25 para trasladarla hasta el centro de salud de la C/.EL MARQUÉS, y realizan un informe fotográfico de la acera ya que la requiriente manifiesta su derecho a interponer denuncia de las lesiones ocasionadas. Lo que se informe a Vd. A los efectos oportunos”.

Examinado el parte de ambulancia se pone de manifiesto que la interesada dice caerse en la vía pública y se va a su domicilio por encontrarse bien, por lo que cabe concluir que no queda acreditado que la interesada se cayera en el día y lugar manifestado en su reclamación.

b).- RELACIÓN DE CAUSA EFECTO ENTRE EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PUBLICO Y EL DAÑO CAUSADO.-

Existe informe de la técnico municipal de fecha Pinto a 4 de enero de 2011, que dice lo siguiente:

“En relación con la reclamación presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx relativa a la caída sufrida el 3 de noviembre de 2010, a consecuencia de unas baldosas que se encontraban mal colocadas, la técnico que suscribe informa que girada visita de inspección el día 22 de diciembre de 2010 a la zona indicada se ha podido comprobar que recientemente el personal del Departamento de Servicios Generales del Ayuntamiento de Pinto ha realizado trabajos de reparación en el pavimento afectado quedando subsanada cualquier deficiencia que existiera en el mismo.

El mantenimiento y cuidado de la vía pública es competencia del Ayuntamiento de Pinto.

Lo que comunico para su conocimiento y a los efectos que considere oportunos”.

Por la reclamante en su escrito no se indica que exista una relación de causalidad entre los daños producidos y el funcionamiento normal o anormal del servicio público, limitándose a señalar que el día señalado se cayó en la vía pública por la existencia de una baldosa en mal estado.

La jurisprudencia tiene establecido según las sentencias de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 13 de septiembre de 2.002 y de 5 de junio de 1998 que la prestación por la Administración

*de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, como pretende la recurrente, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico". Y la Sentencia de 13 de noviembre de 1997 señala que aun cuando la responsabilidad de la Administración ha sido calificada por la jurisprudencia de esta Sala como un supuesto de responsabilidad objetiva, no lo es menos que ello no convierte a la Administración en un responsable de todos los resultados lesivos que puedan producirse por el simple uso de instalaciones públicas, sino que, como antes señalamos, es necesario que esos daños sean consecuencia directa e inmediata del funcionamiento normal o anormal de aquélla". En consecuencia no es posible convertir a la Administración en una aseguradora universal de todos los riesgos o /daños sufridos por los ciudadanos.*

*En el caso que nos ocupa, del informe de la policía local se desprende que el estado de la baldosa tiene un pequeño desnivel que apenas se aprecia, con lo que, una mínima diligencia de la interesada, habría bastado para apreciar el pequeño desnivel y en consecuencia evitar el resbalón. Teniendo en cuenta, además que la caída se produce aproximadamente a las 14:00 horas, existía visibilidad suficiente para apreciar el pequeño desnivel y evitar la caída.*

#### *c).- VALORACIÓN*

*La interesada no aporta valoración de los daños. En el expediente tanto del parte del servicio de ambulancia como en el parte médico aportado por la interesada no se acreditan daños susceptibles de indemnización.*

*Con fecha 15 de junio de 2011, la Compañía de Seguros Zurich Insurance Public Limited Company ha presentado un escrito en el que se señala que la interesada ni define ni cuantifica las lesiones que sufre, así como que estas lesiones sean consecuencia de la caída puesto que de la documentación médica aportada no se extraen lesiones importantes y lo cierto es que ella padecía con anterioridad fibromialgia generalizada.*

*Por lo anterior, la funcionaria informante estima que la reclamación no debe ser atendida por el Ayuntamiento de Pinto, por no estar probado la relación de causalidad entre los daños alegados y el funcionamiento de los servicios públicos, siendo que, no queda acreditada que la caída se produjera en la vía pública y esta vía pública no presenta desperfectos que, una mínima diligencia de los viandantes, no pueda ser superada".*

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**PRIMERO.-** Desestimar la reclamación de daños presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, por no existir una relación de causalidad entre el funcionamiento de los Servicios Públicos y los daños producidos.

**SEGUNDO.-** Determinar que no procede indemnización alguna por parte del Ayuntamiento de Pinto.

**TERCERO.-** Notificar este acuerdo a la interesada así como a la aseguradora del Ayuntamiento de Pinto Compañía de Seguros ZURICH INSURANCE PC y a la Correduría de Seguros Aon Gil y Carvajal, S.A.

### **3.- CONCEJALIA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD, INFANCIA Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL.**

#### **3.1 APROBACIÓN DE SUBVENCIÓN A LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL CONTRATO DE GESTIÓN DE LUDOTECAS Y PEQUETECAS.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejal Delegado de Educación, Juventud e Infancia y Cooperación Internacional que en extracto dice:

*“Una vez analizado los informes adjuntos del Técnico de Juventud e Infancia que dicen:*

*“La empresa Promoción de la Formación las Palmas, S.L. es la adjudicataria de la gestión de los servicios de la Ludoteca Municipal “Manolito Gafotas” y la Ludoteca Municipal de la “Casa de la Juventud” del municipio de Pinto (Madrid) por Concesión Administrativa, según Decreto de Alcaldía de 5 de enero de 2011 y ratificado por Junta de Gobierno Local de 11 de enero de 2011.*

*Según el pliego de prescripciones técnicas, en su cláusula tercera sobre la subvención a percibir por el concesionario, se especifica que la prestación de este servicio en cuanto a su resultado final es deficitario, por lo que la empresa adjudicataria percibirá una cantidad mensual en forma de subvención para que el servicio pueda prestarse de forma adecuada.*

*Para el mayo de 2011 la cantidad a percibir en forma de subvención es de 7697.61 euros, una vez realizados los cálculos oportunos según la fórmula que se establece en esa cláusula tercera del pliego de prescripciones técnicas”.*

*Debido a lo anterior y ante la necesidad de aprobar el importe correspondiente al mes de mayo 2011, según el informe técnico que figura en el expediente y según la cláusula tercera del pliego de prescripciones técnicas de la Concesión Administrativa mencionada anteriormente, es por lo que el que suscribe viene en*

La Junta de Gobierno Local vistos los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**PRIMERO.-** Aprobar la Subvención a percibir por la Empresa Promoción de la Formación Las Palmas, S.L. correspondiente al mes de Mayo-2011, según los informes técnicos que figuran en el expediente y la cláusula tercera del pliego de prescripciones técnicas de la Concesión Administrativa aprobada con anterioridad.

**SEGUNDO.-** Aprobar el coste que ello supone, y que asciende a un total de 7.697,61 € (7127,42+570.19 IVA) y que dicho importe sea a cargo de la partida 062.351.22746 de Contrato Gestión Ludoteca Municipal para el ejercicio 2011.

**TERCERO.-** Aprobar que dicho importe se abone previa presentación de la factura, a la empresa PROMOCIÓN DE LA FORMACIÓN LAS PALMAS, S.L. con C.I.F.: B-35537836 con domicilio en C/ Alenza, 30 – bajo 28003 MADRID correspondiente a la subvención por la gestión del servicio Ludoteca Municipal de Mayo-2011.

#### **4.- ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO INDUSTRIAL, VIVIENDA Y SERVICIOS GENERALES.**

##### **4.1 LICENCIAS DE INSTALACIÓN.**

###### **1.- EXPEDIENTE DE DECOALUMINIO TORRES S.L.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

*“Visto las actuaciones practicadas a instancia de DECOALUMINIO TORRES S. L., solicitud de Licencia de instalación y funcionamiento de “TALLER DE CARPINTERIA DE ALUMINIO”, en la calle Milanos nº 8 nave 24, P. I. La Estación, de esta localidad.*

*Visto Proyecto de instalación visado en el Colegio de Arquitectos de Madrid, con fecha 5 de octubre de 2010.*

*Visto Anexo al proyecto visado en el C.O.A.M. con fecha 16-2-11*

*Visto el informe jurídico y el informe técnico favorable emitidos por los Servicios Técnicos Municipales en los que se informa favorablemente el proyecto presentado.*

*Visto lo establecido en el artículo 157 de la Ley 9/2001 del suelo de la Comunidad de Madrid.”*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**PRIMERO.-** Conceder LICENCIA DE INSTALACIÓN de TALLER DE CARPINTERIA DE ALUMINIO, en la calle Milanos nº 8 nave 24, P. I. La Estación, de esta localidad, solicitada por DECOALUMINIO TORRES S. L., sin perjuicio de otras autorizaciones, licencias o concesiones que fuese necesario obtener de otros Organismos Oficiales competentes, así como, de los propietarios de locales o terrenos.

Las instalaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, cumpliendo las prescripciones dispuestas en los Reglamentos vigentes.

**SEGUNDO.-** El otorgamiento de esta licencia no autoriza la puesta en funcionamiento de la actividad hasta que se conceda licencia de funcionamiento.

**TERCERO.-** La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el art. 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid. Las presentes condiciones se determinan sin perjuicio de las indicadas en el informe técnico y que deberán quedar transcritas en el acuerdo de concesión.

**CUARTO.-** Para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, deberá comunicar a estos Servicios Técnicos, la finalización de las instalaciones y aportar la siguiente documentación:

- Alta industrial de la maquinaria.
- Certificado de instalación eléctrica.
- Certificado de las instalaciones térmicas si procede.
- Fotocopia del contrato de mantenimiento de la protección contra incendios.
- Certificado de la EF y condiciones de sectorización a nivel de cubierta aportando homologación del sistema empleado y Certificado de empresa instaladora.
- Certificado Oficial de final de instalaciones, acreditativo de que las instalaciones del local se ajustan a las condiciones y prescripciones previstas en el Real Decreto 2267/2004 Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales y demás normativa vigente de aplicación, haciendo mención expresa a la tipología de la nave y al riesgo intrínseco del establecimiento industrial, acompañado de plano de planta con la ubicación de la franja perimetral.

Transcurrido el plazo de 6 meses desde el otorgamiento de la Licencia de instalación sin cumplir lo señalado anteriormente o sin haber solicitado la licencia de funcionamiento, salvo en caso de obra se declarará caducado el expediente decretándose la retirada de la licencia de instalación concedida, así como el cese de la actividad, en caso de que esté en funcionamiento.

Así mismo, deberá comunicar a los Servicios técnicos municipales la fecha en la que puede girarse visita de inspección para conceder licencia de funcionamiento.

## **4.2 LICENCIAS DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO.**

### **1.- EXPEDIENTE DE xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

*“Con fecha 14 de febrero de 2011 por la Junta de Gobierno Local se concedió Licencia de Instalación solicitada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, para el desarrollo de la actividad de “CAFETERÍA Y VENTA DE PAN”, en la calle Bélgica nº 23 local 6, de esta localidad.*

*Con fecha 25 de abril de 2011, se ha solicitado Licencia de Funcionamiento, a nombre de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, ha sido aportada la documentación que se le exigió en el acuerdo de concesión de la licencia de instalación.*

*Los Servicios Técnicos Municipales han girado visita de inspección y con fecha 30 de junio de 2011, han comprobado que las medidas correctoras propuestas en el proyecto son suficientes para la puesta en funcionamiento de la actividad. Consta en el expediente informe técnico favorable de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente a la concesión de la licencia de funcionamiento de acuerdo con la siguiente documentación:*

*Proyecto de instalación visado en el Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid con fecha 23 de agosto de 2010.*

*Anexo al proyecto visado en el C.O.A.M. con fecha 7-10-10.*

*Así mismo, consta en el expediente informe de la Ingeniero Técnico de Medio Ambiente de fecha 30 de junio de 2011, de valoración de las instalaciones y maquinaria propias de la actividad de referencia.*

*A los efectos del Decreto 184/1998 de 22 de Octubre, estas actividades están catalogadas como:*

*LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS.*

*Apartado V: Otros establecimientos abiertos al público.*

*10. De hostelería y restauración.*

*10.2. Cafeterías, bares, café-bares y asimilables*

*AFORO SEGÚN FICHA TÉCNICA 48 PERSONAS.*

*Consta igualmente, Informe Jurídico favorable de 1 de julio de 2011.*

*En virtud de lo establecido en el artículo 3.49 del capítulo III de la Revisión del Plan General de Pinto y el artículo 157 de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid, vengo a INFORMAR FAVORABLEMENTE la concesión de Licencia de Funcionamiento solicitada*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**Conceder LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO a xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx**, para el desarrollo de la actividad de "CAFETERÍA Y VENTA DE PAN", en la calle Bélgica nº 23 local 6, de esta localidad.

- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

- De conformidad al artículo 158 de la Ley 9/2001 la licencia, una vez concedida, tendrá vigencia indefinida. No obstante, se considerará caducada la licencia de actividad si después de concedida transcurren más de tres meses sin haberse producido la apertura de los locales, o si después de abiertos se cerrasen nuevamente por período superior a seis meses consecutivos.

- En aplicación del artículo 155.4 de la Ley 9/2001 el uso para el que se da licencia, mientras persista, estará sujeto a inspección municipal, pudiendo los servicios técnicos correspondientes formular por escrito los reparos de legalidad, seguridad o salubridad, sobrevenida incluso, que procedan, que deberán ser cumplimentados. Estos reparos podrán dar lugar, si procede, a la incoación de procedimientos de protección de la legalidad urbanística y de sanción de su infracción, si transcurridos los plazos otorgados para cumplimentar los reparos no se hubieran llevado a debido efecto.

### **4.3 LICENCIAS DE OBRA MAYOR**

#### **1.- EXPEDIENTE DE xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx EN NOMBRE DE NAVES Y PARQUES INDUSTRIALES, S.A.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

"Vista la solicitud presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx en representación de NAVES Y PARQUES INDUSTRIALES, S.A., de fecha 22 de marzo de 2011 con registro de entrada y expediente nº 5606 en petición de Licencia de Obra Mayor con proyecto básico para Construcción de una NAVE INDUSTRIAL en la Parcela M-1.6-A del Sector 4 "Ampliación Polígono Mateu Cromo" calle Maquinistas s/n, de esta localidad.

Visto el informe favorable emitido al respecto por el Técnico Municipal en el que se pone de manifiesto el cumplimiento de la ordenación urbanística y a la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**Conceder Licencia de Obra Mayor sobre proyecto básico, a xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx en representación de NAVES Y PARQUES INDUSTRIALES, S.A.,** para la Construcción de una NAVE INDUSTRIAL en la Parcela M-1.6-A del Sector 4 "Ampliación Polígono Mateu Cromo" calle Maquinistas s/n, de esta localidad, de acuerdo con las siguientes prescripciones:

- La presente licencia NO AUTORIZA EL INICIO DE LAS OBRAS, que sólo podrán iniciarse cuando se autorice por la Junta de Gobierno Local el Proyecto de ejecución.

- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

- Conforme a lo establecido en el Art. 3.4.4 de las Normas Urbanísticas, debe exigirse al promotor de las obras la constitución de una fianza que responda de la adecuada reposición de firmes e infraestructuras que pudieran verse afectados por el desarrollo de las obras, por importe de 13.624,00 €

- Asimismo, y para garantizar la correcta gestión de los residuos generados en el desarrollo de las obras, procede exigir la prestación de garantía por importe de 6.550,00 €, conforme a lo señalado en los Arts. 9 y 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid. Para la devolución de esta fianza deberá acreditarse documentalmente la correcta gestión de los residuos generados en la obra, conforme a lo establecido en el Art. 10 de la citada Orden.

- Conforme a lo previsto en el proyecto, se desarrollarán en la nave actividades industriales con nivel de riesgo intrínseco MEDIO 5, a los efectos de lo establecido en el Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales, aprobado por Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre. El desarrollo de actividades con niveles de riesgo superiores podrá requerir la adopción de las oportunas medidas correctoras;

- Con carácter previo al inicio de las obras y en un plazo máximo de 6 meses deberá presentarse e informarse favorablemente por el órgano competente del Ayuntamiento de Pinto la siguiente documentación:

- Proyecto de ejecución visado.



- Conforme a lo establecido en el Art. 3.4.4 de las Normas Urbanísticas, el promotor de las obras debe constituir una fianza que responda de la adecuada reposición de firmes e infraestructuras que pudieran verse afectados por el desarrollo de las obras, por importe de 408,45 €.

- Asimismo, y para garantizar la correcta gestión de los residuos generados en el desarrollo de las obras, el promotor de las obras prestará garantía por importe de 396,45 €, conforme a lo señalado en los Arts. 9 y 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid. Para la devolución de esta fianza deberá acreditarse documentalmente la correcta gestión de los residuos generados en la obra, conforme a lo establecido en el Art. 10 de la citada Orden.

- Una vez terminada la obra, de conformidad con lo establecido en la Legislación Urbanística de aplicación, el beneficiario de esta licencia solicitará de este Ayuntamiento LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN, aportando:

- Planos de estado definitivo, originales y visados.
- Resumen del presupuesto final de ejecución de las obras visado por colegio profesional.
- Certificado Final de Obra original y visado.
- Declaración de Alteración de bienes inmuebles de naturaleza urbana (modelo 902) tramitado en Catastro.
- Certificado de eficiencia energética del edificio terminado.
- Las demás documentación exigida por la normativa de aplicación.

#### **4.4 APROBACIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL INICIO DE LAS OBRAS.**

##### **EXPEDIENTE DE xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx EN NOMBRE DE DIÓCESIS DE GETAFE.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

*“Con fecha 10 de mayo de 2010 por la Junta de Gobierno Local, se adoptó acuerdo de concesión de licencia urbanística sobre proyecto básico, para obras de construcción de una IGLESIA, CENTRO PARROQUIAL, COLUMBARIO Y 3 VIVIENDAS, en la parcela ES3 sector La Tenería, Avda. del Pintor Antonio López nº 20, de esa localidad, solicitada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en representación de DIÓCESIS DE GETAFE, con una serie de condiciones y de documentación a aportar previo al inicio de la obras.*”

Vista la solicitud presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en representación de DIÓCESIS DE GETAFE, de fecha 30 de marzo de 2011 con registro de entrada núm. 6512 en petición de APROBACIÓN DE PROYECTO DE EJECUCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE INICIO DE OBRAS para la ejecución de IGLESIA y COLUMBARIO (1ª Fase del Conjunto parroquial de "San Francisco Javier"), en la parcela ES3 sector La Tenería, Avda. del Pintor Antonio López nº 20, de esta localidad.

Visto el informe favorable emitido al respecto por el Técnico Municipal en el que se pone de manifiesto que el Proyecto de Ejecución se ajusta –en lo referente al edificio destinado a templo y columbario- al Proyecto Básico con base en el cual se concedió licencia de obra mayor y a la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**PRIMERO.-** Aprobar el proyecto de ejecución presentado por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en representación de DIÓCESIS DE GETAFE, firmado por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, arquitecto colegiado con nº 6280, visado de COAM de 18/03/11.

**SEGUNDO .-** Autorizar el inicio de las obras de la 1ª Fase del Conjunto parroquial de "San Francisco Javier" consistentes en la construcción de una IGLESIA y COLUMBARIO, en la parcela ES3 sector La Tenería, Avda. del Pintor Antonio López nº 20, de esta localidad, amparadas en la licencia urbanística concedida a xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en representación de DIÓCESIS DE GETAFE por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de mayo de 2010.

**TERCERO.-** Notificar al interesado que deberá cumplir las siguientes condiciones :

- Las obras autorizadas deberán iniciarse antes de un año desde que se autoriza el comienzo de las obras y deberán estar terminadas en el plazo de 3 años desde la misma fecha. El incumplimiento de estos plazos supondrá la declaración de caducidad de la licencia.

- La presente autorización se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

- Con carácter previo al inicio de la obra se presentará en el Ayuntamiento de Pinto declaración de haberse colocado en lugar en el que se pretenda llevar a cabo las obras cartel anunciando la solicitud y describiendo las características de las obras.

- Las obras autorizadas constituyen una primera fase del conjunto de las amparadas por la licencia concedida con fecha 10 de mayo de 2010, incluyendo las distintas dependencias integradas en el edificio destinado a templo (templo, capilla y columbario), así como el campanario y una de las alas del claustro inferior. La ejecución del resto de obras amparadas en la licencia de obra (centro parroquial, viviendas y resto del claustro) sólo podrá iniciarse tras la

obtención de la oportuna autorización municipal, adjuntando a su solicitud el Proyecto de Ejecución de las mismas y el correspondiente Estudio de Seguridad y Salud, así como la acreditación de la designación de los técnicos responsables de su dirección facultativa;

- Las condiciones de resistencia al fuego de las puertas de acceso al recinto denominado "zona de reserva y comunicación" garantizarán el cumplimiento de los requerimientos que resulten de su carácter de vestíbulo de independencia o de recinto de instalaciones;

- La accesibilidad al edificio por parte de los equipos de extinción de incendios así como la evacuación de sus ocupantes están aseguradas a través del espacio libre público que rodea perimetralmente la parcela ES3, por lo cual el promotor de las obras deberá ejecutar a su cargo todos los trabajos que en él sean precisos para garantizar el cumplimiento de las condiciones señaladas en las secciones DB SI3 y DB SI5 del Código Técnico de la Edificación, circunstancia que constituirá una afección permanente sobre dicho espacio público.

- Las acometidas a las infraestructuras exteriores y, en particular, al sistema público de alcantarillado se realizarán de acuerdo con las prescripciones que establezcan los Servicios Técnicos municipales en los correspondientes procedimientos de autorización de calas.

- Para garantizar la correcta reposición de las aceras y zonas ajardinadas perimetrales afectadas por la ejecución de los muros de cimentación, procede exigir la prestación de garantía por importe de 40.100,00 €. Para la devolución de esta fianza deberá acreditarse su completa ejecución mediante la correspondiente certificación emitida por el director de las obras.

- Una vez terminada la obra de Iglesia y Columbario, de conformidad con lo establecido en la Legislación Urbanística de aplicación, el beneficiario de esta licencia solicitará de este Ayuntamiento LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN, aportando:

- Planos de estado definitivo.

- Libro del edificio conforme a la Ley de Medidas para la calidad de la edificación de la Comunidad de Madrid y conforme al Decreto 349/1999, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y transportes.

- Fotocopia de los boletines y certificados de las diferentes instalaciones.

- Liquidación final de ejecución de las obras visada por colegio profesional.

- Certificado Final de Obra original y visado.

- Declaración de Alteración de bienes inmuebles de naturaleza urbana (modelo 902) tramitado en Catastro.

- Las normativas que sean de aplicación.

#### **4.5 LICENCIAS DE PRIMERA OCUPACIÓN.**

##### **1.- EXPEDIENTE DE ARDEE IMPORT EXPORT, S.L. SITA EN LA PARCELA M-5.3 DEL SECTOR 5.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

*"Vista la solicitud presentada por ARDEE IMPORT EXPORT, S.L., de fecha 26 de marzo de 2010, con registro de entrada y expediente número 6630, en petición de Licencia de Primera Ocupación de 29 naves industriales (Conjunto integrado), sitas en la parcela M-5.3 del Sector 5 "Industrial Oeste" calle Electricistas nº 5, de esta localidad.*

*Visto el informe favorable emitido al respecto por el Técnico Municipal de 6 de junio de 2011, en el que se pone de manifiesto que las obras han sido realizadas de acuerdo con la legislación urbanística aplicable y de acuerdo con lo establecido en el Art. 3.4.8 de las Normas Urbanísticas.*

*A la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid."*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**Conceder Licencia de Primera Ocupación de 29 naves industriales (Conjunto integrado), sitas en la parcela M-5.3 del Sector 5 "Industrial Oeste" calle Electricistas nº 5, de esta localidad, solicitada por ARDEE IMPORT EXPORT, S.L., sujeta a las siguientes condiciones:**

- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

- Dadas las características tipológicas de la construcción, no podrán desarrollarse en las naves actividades industriales de producción o almacenamiento con nivel de riesgo superiores a MEDIO 5, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales, aprobado por Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre. El desarrollo de actividades con niveles de riesgo superiores requerirá, en su caso, la adopción de las oportunas medidas correctoras.

- Esta licencia no autoriza el ejercicio de ninguna actividad, por lo que con carácter previo al uso efectivo de las naves deberán obtenerse las correspondientes licencias de instalación y funcionamiento de actividad calificada, donde deberá justificarse el nivel de riesgo de la misma. En su tramitación podrá requerirse la adopción de medidas adicionales que garanticen el cumplimiento de la normativa específica aplicable respecto a protección de incendios, emisiones, vertidos, ruidos, y, en general, cualquier limitación asociada con el desarrollo de la actividad prevista. La ejecución de actividades sin licencia será objeto de expediente sancionador de conformidad a la Ley 9/2001 de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

- Las nave objeto de licencia se encuentran ubicadas en el Sector 5 "Industrial Oeste", del PGOU de Pinto, supeditándose en las materias en las que así se convenga, a lo dispuesto por la Entidad Urbanística de Conservación que a tal efecto se constituya.
- Deberán liquidarse las tasas y arbitrios que procedan de acuerdo con lo establecido en las Ordenanzas Municipales correspondientes.

## **2.- EXPEDIENTE DE ARDEE IMPORT EXPORT, S.L. SITA EN LA PARCELA M-1.4 DEL SECTOR 5.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

*"Vista la solicitud presentada por ARDEE IMPORT EXPORT, S.L., de fecha 26 de marzo de 2010, con registro de entrada y expediente número 6629, en petición de Licencia de Primera Ocupación de nave industrial, sita en la parcela M-1.4 del Sector 5 "Industrial Oeste" calle Mineros nº 15, de esta localidad.*

*Visto el informe favorable emitido al respecto por el Técnico Municipal de 6 de junio de 2011, en el que se pone de manifiesto que las obras han sido realizadas de acuerdo con la legislación urbanística aplicable y de acuerdo con lo establecido en el Art. 3.4.8 de las Normas Urbanísticas.*

*A la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid."*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**Conceder Licencia de Primera Ocupación de nave industrial, sita en la parcela M-1.4 del Sector 5 "Industrial Oeste" calle Mineros nº 15,** de esta localidad, solicitada por ARDEE IMPORT EXPORT, S.L., sujeta a las siguientes condiciones:

- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.
- Dadas las características tipológicas de la construcción, no podrán desarrollarse en la nave actividades industriales de producción o almacenamiento con nivel de riesgo superiores a MEDIO 5, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales, aprobado por Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre. El desarrollo de actividades con niveles de riesgo superiores requerirá, en su caso, la adopción de las oportunas medidas correctoras.

- Esta licencia no autoriza el ejercicio de ninguna actividad, por lo que con carácter previo al uso efectivo de la nave deberán obtenerse las correspondientes licencias de instalación y funcionamiento de actividad calificada, donde deberá justificarse el nivel de riesgo de la misma. En su tramitación podrá requerirse la adopción de medidas adicionales que garanticen el cumplimiento de la normativa específica aplicable respecto a protección de incendios, emisiones, vertidos, ruidos, y, en general, cualquier limitación asociada con el desarrollo de la actividad prevista. La ejecución de actividades sin licencia será objeto de expediente sancionador de conformidad a la Ley 9/2001 de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.

- La nave objeto de licencia se encuentra ubicada en el Sector 5 "Industrial Oeste", del PGOU de Pinto, supeditándose en las materias en las que así se convenga, a lo dispuesto por la Entidad Urbanística de Conservación que a tal efecto se constituya.

- Deberán liquidarse las tasas y arbitrios que procedan de acuerdo con lo establecido en las Ordenanzas Municipales correspondientes.

### **3.- EXPEDIENTE DE xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx EN NOMBRE DE DOMUS CARTERA, S.L. Y DIMO DESARROLLO INMOBILIARIO S.L.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

*"Vista la solicitud presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en representación de DOMUS CARTERA, S.L. Y DIMO DESARROLLO INMOBILIARIO, S.L., de fecha 3 de Noviembre de 2008, con registro de entrada y expediente número 23722, en petición de Licencia de Primera Ocupación de NAVE INDUSTRIAL Y EDIFICIO DE ADMINISTRACIÓN, en la Parcela B de la UE-6 en el Polígono Industrial de Las Arenas, calle Arroyo de los Prados nº 5, de esta localidad.*

*Visto el informe favorable emitido al respecto por el Técnico Municipal de 24 de marzo de 2011, en el que se pone de manifiesto que las obras han sido realizadas en lo sustancial de acuerdo con el proyecto con base en el cual se otorgó licencia municipal de obras.*

*A la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid."*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**Conceder Licencia de Primera Ocupación de NAVE INDUSTRIAL Y EDIFICIO DE ADMINISTRACIÓN, sitos en la Parcela B de la UE-6** en el Polígono Industrial de Las Arenas, calle Arroyo de los Prados nº 5, de esta localidad, solicitada por

xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en representación de DOMUS CARTERA, S.L. Y DIMO DESARROLLO INMOBILIARIO, S.L., sujeta a las siguientes condiciones:

- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

· El contenido y especificaciones recogidos en los planos modificados definidos con los N° 02.2; 03.2; 04.2; 05.2; 07.2; 09.2; 11.2; 14.2A; 14.2B y 15.2, visados con fecha 27 de octubre de 2008, que definen el estado final de la obra, sustituyen, y complementan en cuanto a lo no definido con anterioridad, a los reflejados en los documentos de contenido equivalente del proyecto original.

· Dadas las características tipológicas de la construcción, no podrán desarrollarse en las naves actividades superiores a riesgo intrínseco bajo, nivel 1, aplicada a tipología Tipo C, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2.1 del anexo I del Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los Establecimientos Industriales. El desarrollo de actividades con niveles de riesgo superiores requerirá, en su caso, la adopción de las oportunas medidas correctoras.

· La presente licencia no ampara por sí misma el ejercicio de ninguna actividad, por lo que con carácter previo al uso efectivo de la nave deberá obtenerse la correspondiente licencia de funcionamiento, donde deberá justificarse el nivel de riesgo de la actividad. La ejecución de actividades sin licencia será objeto de expediente sancionador de conformidad a la Ley 9/2001 de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid

· Deberán liquidarse las tasas y arbitrios que procedan de acuerdo con lo establecido en las Ordenanzas Municipales correspondientes.

#### **4.- EXPEDIENTE DE xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx EN NOMBRE COMUNIDAD DE PROPIETARIOS.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta del Concejal Delegado de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente, Desarrollo Industrial, Vivienda y Servicios Generales que en extracto dice:

*“Vista la solicitud presentada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx en representación de COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE LA CALLE CRISTO N° 17, de fecha 25 de abril de 2011, con registro de entrada y expediente número 8474, en petición de Licencia de Primera Ocupación de obras de ACONDICIONAMIENTO PARCIAL DE EDIFICIO PARA INSTALACIÓN DE UN ASCENSOR, sitas en la Calle Cristo n° 17, de esta localidad.*

*Visto el informe favorable emitido al respecto por el Técnico Municipal de 2 de junio de 2011, en el que se pone de manifiesto que las obras han sido realizadas en lo sustancial de acuerdo*

con el proyecto con base en el cual se otorgó licencia municipal de obras con fecha 14 de septiembre de 2009.

*A la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid."*

La Junta de Gobierno Local por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**  
**Conceder Licencia de Primera Ocupación de obras de ACONDICIONAMIENTO PARCIAL DE EDIFICIO PARA INSTALACIÓN DE UN ASCENSOR**, sitas en la Calle Cristo nº 17, de esta localidad, sujeta a las siguientes condiciones:

- La presente licencia se otorgará sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros en virtud de lo establecido en el artículo 152.d) de la 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid.

- Deberán liquidarse las tasas y arbitrios que procedan de acuerdo con lo establecido en las Ordenanzas Municipales correspondientes.

## **5.- CONCEJALIA DE ECONOMÍA, CONTRATACIÓN Y TURISMO, GESTIÓN RECAUDACIÓN E INSPECCION DE TRIBUTOS..**

### **5.1 CONTESTACIÓN AL RECUSO DE ALZADA FORMULADO POR LA EMPRESA BM3 EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE LAS OBRA DE CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ASISTENCIA TERAPEUTICO Y REHABILITACIÓN PARA DISCAPACITADOS Y ÁREA DEPORTIVA EN LA "TENERÍA".**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de la Concejala Delegada de Contratación que en extracto dice:

*"Con fecha 15 de junio de 2011 se ha presentado en el Registro General de Documentos de este Ayuntamiento Recuso de Alzada por la empresa BM3 Obras y Servicios, S.A. contra el acuerdo de 9 de mayo de 2.011 en el que solicita:*

*"Revocar y dejar sin efecto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de mayo de 2011, por no estar motivada la obligación, dado que la empresa BM3 Obras y Servicios, S.A. puede finalizar las obras adjudicadas dando cumplimiento a lo firmado por el contratista.*

*Que se suspenda y no se requiera a la entidad avalista".*

*Visto el informe de 30 de Junio de 2.011 emitido por el Sr. Secretario del Ayuntamiento que dice :*

*“...Que se emite por D. Esteban Fernández Mateos, Secretario General del Ilmo. Ayuntamiento de Pinto (Madrid) en relación al Recurso de Alzada formulado por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en representación de la empresa BM3 Obras y Servicios, S.A. contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el día 9 de mayo de 2011.*

## **ANTECEDENTES**

*PRIMERO.- Con fecha 9 de mayo de 2011 la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo de iniciar el procedimiento de resolución del contrato de las OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE ASISTENCIA TERAPÉUTICA Y REHABILITACIÓN PARA DISCAPACITADOS Y ÁREA DEPORTIVA EN EL BARRIO DE “LA TENERÍA” DEL MUNICIPIO DE PINTO (MADRID), adjudicado definitivamente a la empresa BM3 Obras y Servicios, S.A., mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de noviembre de 2010, así como el inicio del procedimiento para incautar la garantía definitiva.*

*SEGUNDO.- Con fecha 10 de mayo de 2011, fue notificado dicho acuerdo a la empresa BM3 Obras y Servicios, S.A. y a la entidad avalista Banco Popular Español, S.A., recibíéndose, ambas, el día 13 de mayo de 2011 no habiéndose presentado alegaciones en el periodo estipulado para las mismas, ni por la empresa BM3 Obras y Servicios, S.A. ni por el Banco Popular Español, S.A.*

*TERCERO.- Con fecha 6 de junio de 2011 la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo de Resolución del contrato de las OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE ASISTENCIA TERAPÉUTICA Y REHABILITACIÓN PARA DISCAPACITADOS Y ÁREA DEPORTIVA EN EL BARRIO DE “LA TENERÍA” DEL MUNICIPIO DE PINTO (MADRID), siendo la causa de Resolución la demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.*

*CUARTO.- Con fecha 15 de junio de 2011 tiene entrada en el Registro General de Documentos de este Ayuntamiento Recuso de Alzada presentado por la empresa BM3 Obras y Servicios, S.A. contra el acuerdo de 9 de mayo de 2011 en el que solicita:*

*“Revocar y dejar sin efecto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de mayo de 2011, por no estar motivada la obligación, dado que la empresa BM3 Obras y Servicios, S.A. puede finalizar las obras adjudicadas dando cumplimiento a lo firmado por el contratista.*

*Que se suspenda y no se requiera a la entidad avalista”.*

*Son de aplicación los siguientes fundamentos de derecho.*

*En cuanto a la forma.*

*Se interpone el Recurso de Alzada de conformidad con lo previsto en el art. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.*

Dicho art. establece:

*“Las resoluciones y actos a que se refiere el art. 107, podrán ser recurridos ante el Órgano superior jerárquico del que las dictó”.*

*El plazo para interponer Recurso de alzada es de un mes, siendo que el acuerdo fue recibido el día 13 de mayo de 2011 y el recurso presentado el día 15 de mayo de 2011, el mismo es extemporáneo.*

*El Recurso de Alzada tiene en las Corporaciones Locales un carácter excepcional.*

*Este Recurso podrá interponerse contra los actos de los órganos territoriales desconcentrados; los actos de los órganos especiales de Administración constituidas para la gestión de un servicio local; los actos de los Organismos Autónomos Locales cuando en sus Estatutos el Ayuntamiento se reserve la resolución de dicho recurso; los actos de las Gerencias Urbanísticas que adopten la forma de órgano desconcentrado o de organismo autónomo, las providencias de apremio que dicte el Tesorero; actos sujetos al derecho administrativo, dictados por las Juntas de Compensación; actos dictados por los órganos de gobierno locales en ejercicio de una competencia delegada por otra Administración Pública, que se hubiese reservado la resolución del recurso contra los actos dictados por el delegado; los actos de los concesionarios en el ejercicio delegado de funciones de policía.*

*El Recurso de Alzada no puede ser interpuesto para pedir la revocación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de mayo de 2011.*

*En cuanto al fondo.*

*El acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 9 de mayo de 2011 acordaba el inicio del procedimiento de resolución de las OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE ASISTENCIA TERAPÉUTICA Y REHABILITACIÓN PARA DISCAPACITADOS Y ÁREA DEPORTIVA EN EL BARRIO DE “LA TENERÍA” DEL MUNICIPIO DE PINTO (MADRID), basado en el informe de fecha 5 de mayo de 2011 emitido por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, encargado de la Dirección Facultativa de las obras que consta en el expediente y en el que hace referencia al incumplimiento del contrato, por no cumplirse el plazo para la ejecución de las obras, de la Empresa BM3 Obras y Servicios, S.A., adjudicataria de las obras.*

*Dicho acuerdo fue notificado a la empresa dándole plazo para presentar alegaciones, no realizándose las mismas.*

*El art. 206, apartado d), de la nueva redacción de la Ley 30/2007 dice; serán causas de resolución del contrato la demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista y el incumplimiento del plazo señalado en la letra c) del apartado 2 del art. 96.*

*Art. 96, apartado c)*

*“El plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a quince días hábiles, contados desde la formalización. Si se excediese este plazo, el contrato podrá ser resuelto, salvo que el retraso se debiera a causas ajenas a la Administración contratante y al contratista y así se hiciera constar en la correspondiente resolución motivada.”*

*A la vista de lo indicado informo:*

*Que en cuanto a la forma.*

*No puede ser admitido el recurso de alzada presentado por la empresa BM3 Obras y Servicios, S.A. contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de mayo de 2001 de iniciar el procedimiento de resolución del contrato de las OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE ASISTENCIA TERAPÉUTICA Y REHABILITACIÓN PARA DISCAPACITADOS Y ÁREA DEPORTIVA EN EL BARRIO DE “LA TENERÍA” DEL MUNICIPIO DE PINTO (MADRID), por ser improcedente, a la vez que extemporáneo, ya que al acuerdo de la Junta de Gobierno Local no se puede presentar un recurso de alzada, por no existir un superior jerárquico que pueda resolver y estar presentado fuera de plazo.*

*En cuanto al fondo.*

*Debe ser desestimado ya que, el acuerdo esta motivado basado en el informe emitido por el Director Facultativo de las obras, que consta en el expediente, donde queda acreditado que existe un incumplimiento de la empresa en la ejecución de las obras...”*

*A la vista de lo anterior*

La Junta de Gobierno Local, visto los antecedentes que obran en el expediente, por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda:**

**No admitir el Recurso de Alzada presentado por la empresa BM3 Obras y Servicios, S.A.** contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de mayo de 2011, en base al informe del Secretario del Ayuntamiento, por ser el mismo extemporáneo e improcedente.

## **6.- DAR CUENTA DE LA CORRESPONDENCIA Y DISPOSICIONES OFICIALES.**

Se pone de manifiesto el expediente, en el que consta, entre otros documentos la sentencia de fecha 10 de junio de 2011, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 16 de Madrid relativa al Procedimiento número 105/10 interpuesto a instancia de Distribuidora Petrolífera S.A. por desestimación de recurso de reposición interpuesto contra la liquidación del IBI del ejercicio 2010, referencia número 1005007247, **cuyo fallo dice lo siguiente:**

*“ Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Procuradora de los Tribunales xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx en nombre y representación de la Entidad DISTRIBUIDORA PETROLIFERA , contra la resolución de fecha 19 de mayo de 2010 , dictada por el Concejal Delegado de Hacienda del Ayuntamiento de Pinto por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la liquidación del IBI , ejercicio 2010, con referencia número 1005007247, debo confirmar y confirmo el acto administrativo impugnado por ser conforme a derecho. No se hace expresa imposición de costas procesales .”*

**La Junta de Gobierno Local se da por enterada de la Sentencia referenciada que consta en el expediente.**

## **7.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No se formulan ruegos ni preguntas por los señores asistentes.

Agotado el orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, la Señora Presidenta dio por terminado el acto y levantó la sesión siendo las doce horas y cuarenta minutos en prueba de lo cual, se levanta el presente borrador del acta que firmo yo, el Secretario que doy fe.